

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **43-2023-00028-00** informando que el apoderado de la sociedad demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** solicita adición del auto anterior. Así mismo, la demandada **COLFONDOS** allega poder. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00028-00
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA ROJAS RONDEROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, solicitó la adición del auto de fecha 14 de noviembre de 2023, con base en lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, toda vez que el Despacho resolvió admitir la contestación de la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, pero no se pronunció respecto del llamamiento en garantía. (archivo 23)

Aunado a lo anterior, este Despacho oficiosamente corregirá y adicionará el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, debido a que se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, como quiera que allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, y tan solo se resolvió reconocer personería jurídica al apoderado principal y sustituto y no se resolvió tener por contestada la demanda y llamamiento en garantía.

Así mismo, este Despacho oficiosamente corregirá el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS** respecto de las sociedades llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Finalmente, la parte demandada COLFONDOS remitió poder. (archivo 24)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de noviembre del año en curso, el cual quedará así:

“TERCERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 14 de noviembre del año en curso, el cual quedará así:

“QUINTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”

TERCERO: CORREGIR el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 14 de noviembre del año en curso, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.”

CUARTO: ADICIONAR el numeral décimo segundo la parte resolutive del auto de fecha 14 de noviembre del año en curso, el cual quedará así:

“DÉCIMO SEGUNDO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.”

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama en condición de representante legal de la REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, quien actúa en representación de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 5024 de 28 de septiembre de 2023, visible en páginas 4 a 15 del archivo 24.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la abogada la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.300.940 De Montelíbano – Córdoba y tarjeta profesional No. 305.329 del CS de la J. en condición apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder visible en página 2 del archivo 24.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de diciembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 072

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martínez Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7550c46a21457c05ab615eaffe6e666b1dcec204e0f3e941691ae4e46cf9b671**

Documento generado en 05/12/2023 08:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>